

Concejala Delegada del Área. En cualquier caso dicho porcentaje no podrá ser inferior al 80% del coste total.

La determinación del coste del servicio se realizará en base a un informe técnico-económico elaborado por el Área de Menor y Familia.

#### Artículo 5. Formas de pago.

A) El pago de la matrícula se abonará mediante el sistema de autoliquidación en un plazo máximo de 10 días naturales desde que se comunique la admisión o renovación en la Escuela correspondiente. El impago de la matrícula en los plazos establecidos conlleva la pérdida automática de la plaza en la Escuela Infantil correspondiente.

B) El pago de las cuotas mensuales establecidas por la presente Ordenanza se realizará mediante la confección de un padrón tributario que incluya los recibos de todos los usuarios que se hayan matriculado en tiempo y forma.

C) El pago de la cuota que se establezca para la realización de cualquier actividad lúdica, se realizará mediante autoliquidación a abonar en el momento de la inscripción. Sin dicho abono no se entenderá inscrito el menor en la actividad correspondiente.

El pago se realizará por cualquiera de los medios de pago recogidos como válidos para el cumplimiento de obligaciones tributarias para con el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

En caso de impago de cualquiera de las obligaciones económicas previstas en esta Ordenanza se procederá al cobro de dichas obligaciones por medio de los procedimientos de cobro tributarios previstos en la legislación tributaria vigente.

En ningún caso se procederá a la devolución de los gastos de matriculación de los apartados A) y C) de este artículo una vez abonados.

#### Artículo 6. Exenciones.

En ningún caso serán objeto de exención los usuarios del servicio que no tengan residencia legal en el término municipal de El Rosario.

Estarán exentos de la cuota mensual aquellos usuarios cuyo nivel de renta anual de la unida familiar, en los términos expuestos, sea menor o igual al SMI.

No se concederán otras exenciones, salvo en aquellos supuestos en que atendiendo a especiales circunstancias socioeconómicas y familiares así se proponga mediante informe del equipo de Menor y Familia, y se acuerde finalmente por Resolución de Alcaldía-Presidencia.

#### Disposición Adicional.

Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de La Esperanza, El Rosario, a 14 de diciembre de 2010.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

### A N U N C I O

**20161**

**16231**

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 214, del día 3 de noviembre de 2010, se ha expuesto al público el expediente de aprobación, con carácter inicial, de la Modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.

Finalizado el período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza General, a los efectos de su entrada en vigor.

Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

#### Uno.- Definición del concepto de subvención.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria o entrega de bienes, derechos o servicios (en estos tres últimos casos se denominará ayuda en especie) realizada por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario a favor de personas públicas o privadas cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una obligación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se le impongan.

- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias entre este Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas o las realizadas a sus organismos y entes dependientes en su caso, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias. Se entenderá por financiación global las aportaciones que financien total o parcialmente la totalidad o un sector de la actividad de una administración pública o de organismos o entidades dependientes de la misma.

Quedan excluidos del concepto de subvención y de la aplicación de esta ordenanza, los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado y las subvenciones otorgadas a los grupos políticos municipales.

Se encuadran en el concepto de subvención los Convenios de colaboración celebrados entre este Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas o entidades privadas, cuando la finalidad del mismo sea la realización de una aportación dineraria para financiar servicios, tareas, programas, proyectos o inversiones, siempre que no exista una contraprestación por parte del beneficiario.

#### Dos.- Ámbito de aplicación subjetivo y objetivo.

La presente ordenanza será aplicación al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario así como a sus organismos o entidades dependientes de cualquier tipo existentes o que pudieran existir en un futuro. Si las subvenciones fueran otorgadas por entes dependientes del Ayuntamiento que se rijan por el derecho privado se aplicarán únicamente los criterios generales de gestión y de información contenidos en las disposiciones legales vigentes en materia de subvenciones, actualmente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

Las subvenciones otorgadas por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas,

proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el municipio de El Rosario o le beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria, cooperación internacional o supuestos análogos.

#### Tres.- Régimen jurídico de las subvenciones.

Las subvenciones otorgadas por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario o sus entidades dependientes, se regirán por lo previsto en la presente Ordenanza, en las Bases específicas reguladoras de la concesión de la subvención de que se trate, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, con carácter supletorio, en las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

#### Cuatro.- Principios rectores.

La concesión de cualquier subvención deberá someterse a los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

#### Cinco.- Plan estratégico de subvenciones.

Con ocasión de la aprobación del Presupuesto General de cada año, se elaborará un Plan Estratégico de Subvenciones, que dada la escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública de las subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, será sustituido por una memoria en los términos de la legislación vigente.

Con carácter general el objetivo común del plan será, fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares, el desarrollo del deporte y la cultura en el Municipio y el fomento de la actividad económica y estará financiado con cargo a los recursos propios del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

Seis.- Delegación y desconcentración de competencias.

Los acuerdos de delegación de la facultad para conceder subvenciones, llevarán implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que el acuerdo recoja expresamente otra cosa.

Siete.- Gastos subvencionables.

a) Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que de forma indubitada se correspondan con el objeto de concesión de la subvención y se realicen en el plazo previsto para la ejecución de dicho objeto. Salvo lo previsto en la presente ordenanza, serán las bases reguladoras de cada subvención las que puedan determinar en cada supuesto los gastos subvencionables. Si las Bases reguladoras de cada concesión no lo recogieran se consideran gastos subvencionables los previstos en esta Ordenanza.

b) El gasto se considera realizado cuando haya sido efectivamente pagado antes de la fecha de finalización del período de justificación, salvo que la base específica reguladora de la subvención estableciera otra cosa. Se considerará cumplido este requisito cuando se presenten facturas, recibos, vales numerados o tickets de caja, pero en ningún caso se entenderá cumplido con la presentación de albaranes, presupuestos o cualquier otro documento análogo. Se considera efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

Si realizada la actividad y finalizado el plazo de justificación se hubiera pagado sólo una parte de los gastos, se aplicará el principio de proporcionalidad en caso de la exigencia de reintegros.

c) Todos los gastos realizados por el beneficiario, y que se presenten como justificación de los fondos percibidos, deberán contar con el adecuado soporte documental, se admitirán a estos efectos, facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos siempre que contengan, al menos los siguientes requisitos:

1. Identificación clara del prestador del servicio.
2. Identificación clara del receptor del servicio (con carácter general debe coincidir con el beneficiario de la subvención).
3. Identificación clara del objeto del servicio.

4. Fecha de realización (deberá coincidir con el plazo señalado para realizar el objeto de la subvención percibida).

5. Cuantía total.

Cualquier otro requisito de carácter formal distinto de los expresamente citados no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Cuando el importe de un gasto realizado, de forma individualizada, supere los 30.000 euros en el caso de la ejecución de una obra o 12.000 euros en el resto de los casos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, que deberá adjuntar con la justificación pertinente, antes de la contratación del gasto, salvo que acreditara por escrito la imposibilidad de realizarlo por no existir en el mercado suficiente número de entidades que realicen el servicio o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas (que deberá aportarse junto con la justificación) se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la oferta más ventajosa.

La imposibilidad de presentar las tres ofertas así como la memoria que justifique la no contratación con la oferta más ventajosa, será valorada exclusivamente por el órgano instructor del procedimiento o por el órgano concedente, siendo, en caso de discrepancia, ejecutiva la decisión de este último.

En el caso de incumplimiento de los requisitos descritos en este apartado, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial de los bienes o actividad objeto de la subvención a costa del beneficiario, siendo finalmente otorgada la subvención teniendo como referencia el menor de los dos valores, el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación pericial.

e) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables:

1. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención durante un mínimo de 5 años sea el bien inscribible o no en un registro público. En el caso de un bien inscribible en un registro público deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia así la cuantía de la subvención concedida.

2. El incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien.

3. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que fuere su poseedor salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título en establecimiento mercantil o industrial.

4. No se considera incumplida la obligación de destino cuando, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, sean sustituidos por otros que puedan realizar idéntico destino (previa autorización del órgano concedente) o en el caso de bienes no inscribibles el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el órgano competente.

5. Será el órgano concedente el encargo de arbitrar los sistemas de comprobación de esta obligación, quedando la misma excluida de las facultades previstas a favor del órgano de control y fiscalización.

f) No se consideran subvencionables:

1. Los gastos de amortización.
2. Intereses deudores de las cuentas bancarias.
3. Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
4. Gastos de procedimientos judiciales.
5. Los tributos, salvo las tasas cuando sean abonadas directamente por el beneficiario con carácter previo a la concesión de la subvención.

e) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, serán gastos subvencionables si están directamente relacionados con el objeto de la subvención y son indispensables para la adecuada preparación o adjudicación de la misma.

Ocho.- Beneficiarios.

a) Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o las agrupaciones de estas últimas que hayan de realizar la actividad, conducta o comportamiento que motivó la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, se aplicarán todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de beneficiario a todos los miembros de la entidad que se comprometan por escrito a cumplir con los requisitos exigidos para la percepción de la subvención. En cualquier caso, en la solicitud correspondiente, se deberá acreditar la existencia de al menos un representante, que actúe en nombre y por cuenta de la persona jurídica y que asu-

ma por escrito el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de la subvención.

c) Podrán obtener la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica pueda cumplir con el objeto de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para asumir el compromiso de ejecución de la subvención, aplicación de la totalidad de los fondos de la misma y cumplimiento del resto de las obligaciones que corresponden a la figura del beneficiario. En cualquier caso, los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios serán exigibles a todos los miembros de la entidad, salvo que en la solicitud consten expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro. Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en esta ordenanza o en la legislación que resultare de aplicación, y en todo caso, un mínimo de cuatro años desde el momento de la concesión de la subvención. A efectos de las comprobaciones oportunas, estas entidades deberán identificar en la solicitud de subvención a todos sus miembros con el nombre apellidos y DNI o NIE así como el porcentaje de las obligaciones que como beneficiarios asuma cada uno. En caso de no establecer porcentaje responderán solidariamente de cualquier obligación que se exija.

d) En el caso de subvenciones concedidas a Centros de Enseñanza Pública, se considerará en todo caso que el representante del mismo es el Director/a de dicho Centro. No se considerará que existan obligaciones tributarias pendientes de dichos Centros las deudas de tasas que pudieran tener con el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

e) En el caso de subvenciones concedidas a menores de edad, los mismos deberán actuar en todo caso a través de sus representantes legales.

f) No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales o con esta entidad local o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en la fecha máxima de presentación de solicitudes de concesión de subvención. Se entenderá que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se cumpla lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. A este efecto se aplicarán las normas recogidas en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas según resolución del órgano concedente. Se considera que tienen pendientes obligaciones por reintegro aquellos beneficiarios que tengan reintegros pendientes de pago en vía de apremio, salvo que no procediera usar esta vía en cuyo caso se considera que tienen obligaciones por tener reintegros pendientes en vía voluntaria. Se entenderá que se encuentran al corriente de sus obligaciones cuando el reintegro esté aplazado, fraccionado o suspendido.

8. Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

9. No haber presentado la justificación correspondiente a otras subvenciones concedidas con anterioridad por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

La justificación de la no concurrencia de las circunstancias descritas se realizará en el momento de

presentar la solicitud de la subvención, con carácter general, mediante la firma del secretario o presidente de la entidad, o del representante de la agrupación o por la persona física solicitante de una declaración de responsabilidad. No obstante, aquellas subvenciones cuya cuantía individual sea superior a 3.000 euros (salvo que concurren circunstancias debidamente justificadas por razón de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención que se pongan de manifiesto por el órgano concedente), deberán acreditar el estar al corriente con las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, mediante certificaciones expedidas por el órgano competente en los términos descritos en el artículo 22.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS, en adelante). No será necesaria esta certificación, que será sustituida por una declaración responsable, en el caso de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y que se concedan a entidades o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro, lo que deberá acreditarse en el expediente.

La presentación de solicitudes para la obtención de subvenciones implica la autorización por parte del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento en cuyo caso deberá aportar, en todo caso, dicha certificación.

g) La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, o en su defecto, por una declaración jurada de la persona física, o certificado emitido por el secretario de la entidad.

h) La presentación de una solicitud para la obtención de una subvención o la mera aceptación expresa o tácita de la percepción de la misma, implica por parte del beneficiario la aceptación de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para percibir la subvención, la realización de la actividad o cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como la justificación de los fondos percibidos en los términos previstos en la presente ordenanza o en las bases reguladoras de cada subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano concedente o los órganos encargados del control financiero, tanto nacionales como comunitarios.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación.

5. Acreditar con anterioridad a la expiración del plazo máximo de presentación de solicitudes, en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, o en el momento de presentar la misma en el resto de los casos, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y con la presente entidad local con la seguridad social en los términos previstos en la presente ordenanza. Este requisito no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos al menos durante los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.

8. Dar la adecuada publicidad a las subvenciones percibidas.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sean objeto de un expediente de reintegro.

10. La autorización por parte del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento en cuyo caso deberá aportar, en todo caso, dicha certificación.

Nueve.- Registros de solicitantes de subvenciones.

El Ayuntamiento de El Rosario, podrá crear un Registro de Solicitantes de Subvenciones con capacidad para emitir certificados sobre los datos incluidos en el mismo.

La inscripción en el Registro podrá realizarse por los solicitantes de subvenciones que lo estimen oportuno de forma voluntaria. Serán objeto de registro aquellos documentos que acrediten la personalidad, capacidad de obrar y representación de los solicitantes.

Los certificados emitidos por el Registro de Solicitantes de Subvenciones sobre los datos en ellos custodiados, eximirán a los solicitantes de presentar, en

cada convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos descritos en el párrafo anterior.

Este Registro dependerá de la Secretaría General.

Diez.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

a) La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose un extracto de la resolución correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Canarias.

b) La publicación descrita en el apartado anterior deberá realizarse en el mes siguiente a cada trimestre natural e incluirá todas las subvenciones, que deban ser publicadas, concedidas en dicho período, haciendo referencia a la resolución de concesión.

c) No será necesaria la publicación en los siguientes casos:

- Cuando las subvenciones se recojan nominativamente en los Presupuestos Anuales Municipales.

- Cuando la publicación de los datos pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor o la intimidad personal y familiar de las personas físicas. Se presume que se incluyen en estos casos las subvenciones concedidas por causas humanitarias en el caso de catástrofes naturales, ayudas de emergencia social, subvenciones a minusválidos y tercera edad, ayudas de libros, de transporte, y en general cualquier otra en la que se tengan en cuenta como criterios de concesión la situación económica o social del solicitante.

- Cuando sus importes individualizados no superen los 3.000 euros. En este caso la publicidad se realizará en el tablón de anuncios de la entidad, salvo que se trate de algunos de los dos casos anteriores.

d) El beneficiario de la subvención deberá dar adecuada publicidad a la misma en los términos que se recojan en las bases reguladoras de la subvención. En defecto de previsión expresa, la difusión podrá realizarse en medios de telecomunicación o mediante la inclusión del escudo municipal en placas, carteles materiales impresos etc. La publicidad de las subvenciones concedidas no será necesaria en los casos de subvenciones concedidas de forma directa por causas económicas, sociales o humanitarias del solicitante.

Once.- Financiación de las actividades subvencionadas.

Salvo que se recoja expresamente lo contrario en las bases reguladoras de cada subvención o en la resolución de concesión de la misma, no se exigirá la existencia de un porcentaje de aportación de fondos propios de los beneficiarios, aunque dicha circuns-

tancia podrá ser valorada en el momento de la concesión. No obstante, con la excepción de las subvenciones concedidas por razones económicas, sociales o humanitarias, con carácter general no se otorgarán subvenciones en las que parte del proyecto, conducta o actuación que constituya el objeto de la subvención, no sea asumida por el beneficiario.

La obtención de una subvención otorgada por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario o por alguno de sus organismos dependientes, es compatible con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso obtenido para la misma actividad siempre y cuando el importe total de las cuantías percibidas no supere el coste total de la actividad.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea otra Administración Pública.

Las subvenciones podrán concederse en base a un porcentaje de financiación sobre el proyecto o actividad a subvencionar o asignando una cantidad fija. Si en las bases reguladoras o en la orden de concesión no se recoge expresamente, se entenderá que la subvención se asigna con una cantidad fija, quedando de cuenta del beneficiario la financiación restante.

#### Doce.- Régimen General de Garantías.

a) Las Bases Reguladoras de la concesión de la subvención podrán establecer, de forma potestativa, la presentación de una garantía por parte de los beneficiarios en los siguientes casos:

- Procedimientos de selección de entidades colaboradoras.

- Se produzca el abono anticipado de la subvención.

- Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios o las entidades colaboradoras en su caso.

b) En ningún caso se exigirán garantías:

- Cuando el beneficiario sea un Administración Pública, sus organismos vinculados o dependientes o sociedades públicas.

- Cuando los beneficiario sean entidades sin ánimo de lucro o federaciones o confederaciones de estas entidades y desarrollen proyectos de acción social o cooperación internacional.

- Cuando los beneficiarios de subvenciones de cuantía individual inferior a 3.000 euros.

c) La cuantía de las garantías exigidas en el caso de pagos o abonos a cuenta será igual a la cantidad anticipada más un 8 por ciento adicional, de tal forma que con la garantía se responda a la cantidad anticipada y de los intereses de demora en su caso.

d) Las garantías se realizarán con las modalidades, características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. Las garantías se constituirán en la caja o entidad financiera señalada en las Bases Reguladoras de la concesión. Serán admisibles igualmente garantías presentadas por terceros mediante fiador de carácter solidario con renuncia expresa al beneficio de excusión.

e) Una vez acordado el reintegro y transcurrido el plazo voluntario se pago, el órgano concedente de la subvención solicitará la incautación de la garantía.

f) La garantía se cancelarán una vez comprobada la adecuada justificación de la subvención concedida o cuando se hubieren reintegrado las cantidades pertinentes. La cancelación de la garantía deberá acordarse en el plazo de tres meses desde que se realice el reintegro o seis meses desde que tuviera entrada en el Ayuntamiento la justificación presentada sin haberse pronunciado el órgano concedente sobre su adecuación. Los plazos citados en este apartado se suspenderán cuando se realicen requerimientos o se soliciten aclaraciones respecto de la justificación presentada, y se reanudarán cuando se atienda a estos requerimientos o aclaraciones.

#### Trece.- Procedimientos de concesión.

Existirán los siguientes procedimientos de concesión:

1. Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

2. Procedimiento de concesión directa.

3. Procedimiento de concesión de subvenciones que se otorguen en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor.

4. Procedimiento de concesión mediante la firma de convenio regulador específico.

#### Catorce.- Procedimiento de concesión ordinario.

a) El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose el mismo como el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocato-

ria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hubieren obtenido mayor valoración. No obstante las Bases Reguladoras de la Subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación para el caso de que una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes exista crédito presupuestario suficiente para atender a todas.

b) La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto, entendida como fase contable de reconocimiento de la obligación, se realice en la misma anualidad en la que recaiga la orden de concesión. Para llevar a cabo esta convocatoria será necesario que normalmente exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para realizar ese gasto y que dicho crédito haya sido aprobado en el proyecto de presupuesto del año correspondiente. En este caso la convocatoria deberá recoger expresamente el carácter estimado del crédito presupuestario y supeditar la efectiva concesión de la subvención a la existencia formal de crédito adecuado y suficiente en dicho momento.

c) Se podrán acumular en un solo acto administrativo la convocatoria de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvenciones. La convocatoria deberá concretar para cada proceso selectivo, al menos, el importe máximo a otorgar, el plazo máximo de resolución de cada procedimiento y el plazo de presentación de solicitudes.

Cuando al finalizar un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, el crédito sobrante se imputará, automáticamente, a la concesión del resto de las convocatorias pendientes, acordando expresamente el órgano concedente el crédito que se aplica a cada proceso selectivo.

d) El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local que también será competente para conceder de cuantas actuaciones administrativas se deriven del proceso, incluido el inicio del procedimiento de reintegro.

En la convocatoria se incluirán las Bases Reguladoras de la subvención convocada. La aprobación de las Bases, cuando estén incluidas en la convocatoria se producirá por acuerdo del órgano competente para aprobar esta última.

El contenido mínimo de la convocatoria será el previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El contenido mínimo de las Bases Reguladoras de cada subvención será el previsto en el artículo 17.2

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General o en los Registros Auxiliares del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario y dirigidas al Alcalde-Presidente. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo oficial de presentación de solicitudes podrá recogerse en cualquiera de las oficinas del registro citadas.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el décimo día hábil posterior incluyendo este último. Si el último día del plazo fuera festivo se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

Los solicitantes deberán solicitar la subvención en el Modelo oficial de solicitud que se incluya en la convocatoria, debiendo aportar, en todo caso, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D. N. I. o C. I. F. del solicitante y su representante legal.

b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y para con la seguridad social en el caso de que fuera necesario.

e) Justificación de la carencia de fondos para realizar el objeto de la subvención en el caso de solicitudes de pago anticipado en los términos descritos en esta Ordenanza.

f) Justificación de la actuación realizada en los términos previstos en esta Ordenanza

La convocatoria podrá exigir la aportación de otro tipo de documentación adicional.

El órgano instructor del procedimiento será el que se designe en las bases reguladoras respectivas. El órgano de Instrucción podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver el procedimien-

to, siempre que motive dicha solicitud. El plazo máximo para la emisión de dichos informes será de 10 días hábiles.

Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por los miembros que se establezcan en las Bases reguladoras respectivas. Obligatoriamente uno de sus miembros actuará de secretario de la Comisión.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

El órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá a su vez otro informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención.

El órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración, ante el órgano concedente. La propuesta de resolución formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de provisional y deberá notificarse a los interesados para que puedan presentar alegaciones en un plazo de 10 días hábiles, cuando en el procedimiento hubieran sido tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas no aportadas por los solicitantes o cuya obtención no hubiera sido expresamente aceptada por los mismos.

La resolución del procedimiento hará constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
- c) Los criterios de valoración.
- d) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes y el motivo de la misma.
- e) Compromisos asumidos por los beneficiarios cuando el importe de la subvención o su percepción

dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo.

El órgano concedente tendrá un plazo de 15 días desde la presentación de la propuesta definitiva de resolución para resolver el procedimiento. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

La falta de licitación pública a través de Bases Reguladoras, o la no publicación de las mismas, no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este tipo de subvenciones el pago se realizará, con carácter general, mediante la modalidad de pago posterior a la justificación realizada por el beneficiario, salvo que se acredite en el expediente la necesidad de un abono anticipado.

Quince.- Procedimiento de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de El Rosario, entendiéndose por tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en el Presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal. En este caso se seguirá el procedimiento marcado en dicha norma y por el resto de legislación específica que resulte de aplicación.

c) Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, de falta de concurrencia real de solicitantes u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, el procedimiento de concesión se entenderá iniciado en el momento que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto. En ese momento procederá contabilizar una retención del crédito.

Aprobado el presupuesto de forma definitiva los beneficiarios incluidos en el mismo deberán presentar una solicitud de concesión de subvención en el modelo oficial debidamente cumplimentado.

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI/NIE o CIF del solicitante y su representante legal.

b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias en los términos previstos en esta Ordenanza.

e) Documento justificativo de la imposibilidad de ejecutar el objeto de la subvención si no se perciben los fondos por anticipado en el caso de se solicite el pago de forma anticipada.

f) Justificación de la actuación realizada en los términos previstos en esta Ordenanza.

Además de las causas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal o Estatal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

Recibida la solicitud y el resto de documentación el expediente será informado por la Intervención Municipal.

El Órgano concedente será la Junta de Gobierno Local.

Recibido la solicitud y el resto de documentación del expediente, el Órgano concedente resolverá el procedimiento. En ningún caso se podrá finalmente

otorgar una subvención por cuantía superior a la prevista en el presupuesto.

Además de las causas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

Recibida la solicitud, salvo que se acrediten razones de carácter económico, social o humanitario, en cuyo caso el expediente se tramitará en la forma prevista en el artículo siguiente, la misma se remitirá a la Concejalía correspondiente o en su defecto a la Alcaldía-Presidencia. La Concejalía respectiva o la Alcaldía-Presidencia, redactará una memoria o incorporará un informe al expediente que justifique las razones que dificultan la convocatoria pública y que motivan la concesión directa de la subvención. Deberá acreditarse igualmente que el objeto de la subvención recaerá en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el municipio de El Rosario o le beneficien de forma directa.

La solicitud junto con la memoria o el informe y el resto de documentación será objeto de informe por la Intervención Municipal.

Finalmente, el procedimiento será resuelto por la Junta de Gobierno Local. En dicha resolución o acuerdo, deberá explicitarse si la subvención otorgada es compatible con otras ayudas, ingresos o subvenciones que se pudieran percibir para la misma actividad, los medios de publicidad de la subvención concedida, el plazo máximo de justificación de la misma, la forma de justificación y las causas generales de reintegro.

En este tipo de subvenciones el pago se realizará, con carácter general, mediante la modalidad de pago posterior a la justificación realizada por el beneficiario, salvo que se acredite en el expediente la necesidad de un abono anticipado.

Dieciséis.- Procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de una determinada situación en el preceptor.

En el caso de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de unas especiales circunstancias económicas, sociales o humanitarias en el solicitante, el procedimiento de concesión comenzará o bien de oficio a través de orden, decreto, resolución, informe o providencia del Concejal del Área respectiva o de la Alcaldía Presidencia, o bien a instancia de parte con

la presentación de una solicitud del interesado en el modelo oficial. En todo caso deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI/NIE del solicitante y su representante legal.

b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto. Como excepción, podrá no presentarse Alta de Terceros cuando el solicitante manifieste que no tiene una cuenta corriente donde domiciliar el pago, en ese caso, y siempre que dicha manifestación conste por escrito, el pago se realizará mediante cheque.

d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias en los términos previstos en esta Ordenanza.

e) Documento justificativo de la imposibilidad de ejecutar el objeto de la subvención si no se perciben los fondos por anticipado en el caso de se solicite el pago de forma anticipada

En estas subvenciones no será necesario estar al corriente con las obligaciones tributarias o para con la Seguridad Social para obtener la condición de beneficiario. Salvo mención expresa en contra en la Resolución de concesión, el pago se realizará siempre de forma anticipada.

Recibida la solicitud acompañada del resto de la documentación, la misma deberá ser objeto de dos informes por parte de los Servicios Sociales Municipales:

a) En uno de ellos deberá quedar clara la acreditación de las circunstancias económicas, sociales o humanitarias que recaen en el solicitante y que motiven la concesión de la subvención, previo estudio detallado por parte del técnico firmante de la situación económico-social del solicitante. Este informe se evacuará previa la recepción por el técnico firmante de cuanta documentación estime necesaria para analizar si recaen las circunstancias habilitantes para conceder la subvención en el solicitante. Tanto el informe emitido como la documentación acreditativa de la situación económico-social, será archivado en el correspondiente expediente en los Servicios Sociales y sólo será entregado a la Intervención municipal previo requerimiento por escrito expreso del Interventor General o funcionario en quién delegue.

b) El segundo informe será un resumen del anterior que, obviando los máximos detalles personales posibles, concluya si el solicitante está en una condición económica, social o humanitaria tal que le permita obtener una subvención de forma directa. Este informe formará parte del expediente de concesión de subvención se entregará a la Intervención municipal. Emitido el informe anterior, se dará traslado de todo el expediente a la Intervención Municipal para que expida el correspondiente informe.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se considera técnico municipal el personal laboral de los grupos I, II, III y IV del Convenio de Personal Laboral, o funcionario de los grupos A o C.

Finalmente el expediente será resuelto por el Alcalde-Presidente de la Corporación, sin perjuicio de las delegaciones que se hubieren concedido.

La concesión de subvención será notificada al interesado sin que se realice ningún tipo de publicación por entender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

En este tipo de subvenciones el pago se realizará, con carácter general, mediante la modalidad de pago anticipado.

Diecisiete.- Procedimiento de concesión mediante la firma de convenio regulador.

Podrán concederse subvenciones mediante la firma de un convenio específico. La competencia para la aprobación de convenios en virtud de los cuales se concedan subvenciones a personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Será el convenio el que regule la forma de tramitación y justificación de la subvención respectiva, en defecto de regulación se aplicará lo previsto en la presente ordenanza para los supuestos de concesión directa de subvenciones no publicadas de forma nominativa en el Presupuesto.

Dieciocho.- Justificación de las subvenciones concedidas.

a) La justificación de las subvenciones concedidas se realizará, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

a.1) Cuenta Justificativa: La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá tener obligatoriamente el siguiente contenido:

- Memoria o descripción de la actuación realizada y de los resultados obtenidos, con mención expresa de que se han cumplido con las condiciones impuestas en la concesión.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, del documento, del importe del mismo, la fecha de emisión y la fecha de pago en su caso.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con detalle del importe y su procedencia.

- Si la subvención concedida es superior a 60.000 euros, certificado del tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

- Si la subvención concedida es superior a 60.000 euros, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos.

a.2) Documentos acreditativos del gasto: Junto con la cuenta detallada deberán presentarse las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa a los que hace referencia en el punto séptimo de esta Ordenanza. En el caso de que así se prevea en las bases reguladoras de la concesión, para las subvenciones inferiores a 60.000 euros, no será necesaria para la correcta justificación la presentación de los documentos acreditativos del gasto descritos en este apartado. No obstante, en caso de optar por este tipo de justificación, en las mismas bases deberá recogerse las técnicas de muestreo que se vayan a utilizar para analizar los justificantes de gasto y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo oficial. En el caso de que se aprecien defectos subsanables en la justificación, el órgano concedente de la subvención comunicará al beneficiario este hecho para que lo subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles.

b) En el caso de concesión de subvenciones de ayuda o emergencia social, o cualquier otra que se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión. No obstante, en la orden de concesión o en ordenanzas específicas, se podrá recoger la realización de otro tipo de controles para verificar el correcto destino del gasto. Para conseguir esta acreditación deberá existir un informe técnico o una memoria en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cuál se otorga la subvención.

c) Salvo que se establezca un plazo expreso en las Bases de cada convocatoria o en la orden de concesión, el plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será el de 31 de diciembre del año en que la subvención se conceda. Estos plazos podrán ser ampliados hasta el plazo por un plazo improrrogable de cinco meses como máximo, por acuerdo del órgano concedente. Transcurrido el plazo establecido, el órgano concedente de la subvención requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días presente la justificación.

d) El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Diecinueve.- La forma de comprobación de las subvenciones.

a) El órgano concedente será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.

b) La comprobación de la subvención se realizará teniendo en cuenta el contenido de la cuenta justificativa y de las facturas u otros documentos con valor probatorio presentados.

c) En los casos en los que el órgano concedente lo estime oportuno, se podrán comprobar los valores de mercado de los gastos subvencionados, teniendo en cuenta precios medios de mercado, cotizaciones de mercados nacionales y extranjeros, estimaciones por referencia a valores que figuren en registros oficiales de carácter fiscal, dictamen de peritos, tasación pericial contradictoria, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria en corrección de los demás procedimientos. Si la diferencia entre el valor comprobado por el Ayuntamiento y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 10% del valor comprobado y a 120.000 euros, prevalecerá la tasación del perito del beneficiario. En caso contrario se designará un tercer perito solicitando al Colegio, Asociación o Corporación profesional correspondiente legalmente reconocida, un experto perito teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o derechos a valorar.

Veinte.- El reintegro de las subvenciones concedidas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes casos:

a) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del procedimiento de concesión.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación recibida. En este caso, si resultara aún posible el cumplimiento de esta obligación el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión oportunas en un plazo de 15 días hábiles desde el momento del requerimiento, advirtiéndole que en caso contrario se iniciará expediente de reintegro. Si el cumplimiento ya no resultara posible se realizará un requerimiento en los mismos términos que el anterior pero especificando que medidas alternativas de difusión deberá realizar el beneficiario.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero descritas en la presente ordenanza.

g) El cambio del destino de los bienes inventariables en los términos expresados en la presente ordenanza.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a los beneficiarios o entidades colaboradoras en su caso, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos percibidos, el cumplimiento de los objetivos, la concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, o cuando dichos incumplimientos afecten al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

Con carácter general, en el caso de justificación o incumplimiento parcial sólo se exigirá el reintegro por la parte no justificada.

En el caso de que la subvención se otorgue con una cuantía fija, sin atender a porcentajes sobre el coste de ejecución del objeto subvencionado, deberá ser reintegrada la subvención, únicamente en aquella parte que supere el coste total de la actividad.

En el caso de que el reintegro se exija porque se hayan percibido otras subvenciones que, en conjunto, superen el coste de la actividad objeto de concesión, si se comunicó por el beneficiario esta cir-

cunstancia procederá el reintegro sólo por la parte proporcional que corresponda teniendo en cuenta el porcentaje financiado. Si la percepción de otras subvenciones concurrentes no es comunicada por el beneficiario en el momento de su conocimiento, el Ayuntamiento de El Rosario exigirá el reintegro de la totalidad del exceso de financiación hasta el límite global de la subvención concedida.

El interés de demora se exigirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro de la misma. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero, vigente en el momento del pago de la subvención, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos del estado de cada año establezca otro diferente.

No procederá el reintegro de las subvenciones por la mera presentación fuera de plazo de las correspondientes justificaciones siempre que no transcurran más de seis meses desde la finalización del plazo concedido, no obstante no se podrán percibir subvenciones hasta la presentación de las correspondientes justificaciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración concedente a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se contará:

a) Desde el momento del vencimiento del plazo para presentar la justificación.

b) Desde el momento de la concesión para aquellas subvenciones que, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, no deban ser justificadas.

c) En el caso de agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, desde el momento en que finalice el plazo de existencia obligatoria de la entidad.

d) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por parte del beneficiario.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención a al reintegro.

Están obligados al reintegro:

a) Los beneficiarios y las entidades colaboradoras.

b) Los miembros de las personas jurídicas o de las agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, que responderán solidariamente de las obligaciones de reintegro en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

c) Los representantes legales del beneficiario responderán solidariamente cuando éste carezca de capacidad de obrar.

d) Responderán solidariamente los miembros de las agrupaciones sin personalidad jurídica en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

e) En el caso sociedades mercantiles se atenderá a las reglas previstas en los puntos 3º y 4º del artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) En el caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes sin perjuicio de lo establecido en el derecho civil.

Veintiuno.- El procedimiento de reintegro.

a) El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención recibida.

b) Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, y de forma potestativa, el órgano concedente podrá notificar por escrito al beneficiario cuáles son las causas de reintegro en las que hubiere incurrido, concediéndole un plazo máximo de 15 días hábiles, para que subsane los defectos señalados o alegue lo que estime conveniente a su derecho. Pasado dicho plazo, a la luz de la documentación presentada o de las alegaciones efectuadas, el órgano concedente podrá iniciar el procedimiento de reintegro o entender la no procedencia del mismo.

c) El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante decreto, acuerdo o resolución del órgano concedente por su propia iniciativa, a solicitud de la Comisión de Valoración, del Órgano Instructor de la concesión de la subvención, del Ilmo. Ayuntamiento en Pleno, por denuncia, o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención de Fondos o el órgano al que se encomiende esta función.

d) El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario que tendrá un plazo de 15 días hábiles des-

de la recepción de la notificación para alegar aquello que estime conveniente para su derecho o para aportar cualquier tipo de documentación. La notificación se realizará mediante entrega personal a través de notificador o mediante correo certificado a la dirección que conste en la solicitud. Si no fuera posible la entrega de la notificación por alguno de los sistemas descritos, o intentada la misma por dos veces, la resolución, acuerdo o decreto se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un período de diez días, transcurrido el cual se entenderá notificado el inicio del procedimiento y empezará a correr el plazo de diez días para presentar alegaciones o documentos. En el caso de que se hubiera realizado una notificación previa al inicio del procedimiento de reintegro en los términos previstos en este artículo, el órgano concedente podrá obviar el trámite de audiencia previsto en este párrafo.

Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo citado sin que se presenten los mismos, el órgano concedente emitirá un decreto, acuerdo o resolución, que pone fin a la vía administrativa, ordenando lo que estime procedente.

La resolución del procedimiento será notificada al interesado requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que se establezca en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

e) El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

Veintidós.- Control financiero de las subvenciones.

El control financiero de las subvenciones tendrá por objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

c) La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación hayan sido financiadas con la subvención.

El control financiero de lo previsto en el apartado a) de este punto se realizará:

- En el caso de procedimientos de concurrencia competitiva en base únicamente al informe presentado por el órgano instructor.

- En el caso de procedimientos de concesión directa, mediante la comprobación formal de la existencia de la solicitud del interesado presentada en el modelo oficial, y del resto de documentación que se

deba adjuntar según lo previsto en la presente Ordenanza. El órgano encargado del control financiero no podrá valorar la existencia o no de las razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten la convocatoria pública de la subvención, limitándose a comprobar la existencia o no de la memoria o informe que acredite la existencia de dichas razones. Únicamente se consideran requisitos esenciales a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la falta de identificación del solicitante, su representante, el domicilio del beneficiario, la descripción del objeto de la subvención, la firma de la solicitud, y la falta de presentación de la fotocopia compulsada del DNI o CIF en cada caso.

- En el caso de subvenciones concedidas en base a una especial situación o circunstancia del beneficiario, se comprobará únicamente la existencia de informe que acredite dichas circunstancias o situación.

El control financiero de lo previsto en el apartado b) y c) de este artículo se realizará en todo caso mediante la comprobación formal de la documentación presentada por el beneficiario en los términos recogidos en esta Ordenanza. El órgano encargado del control financiero podrá, no obstante, realizar un control material de la documentación presentada y del cumplimiento del objeto de la subvención a solicitud del órgano concedente de la subvención. Para ello, podrá recabar cuantos informes, o documentación estimare necesaria para realizar su función.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios.

El control financiero será ejercido por la Intervención de Fondos Municipal, no obstante, dicho control podrá encomendarse a empresas, órganos o personas físicas externas especializadas en funciones de auditoría.

Los funcionarios de la Intervención Municipal, en el ejercicio de sus funciones de control financiero, serán considerados agentes de la autoridad.

El personal controlador que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozca por razón de su trabajo.

El ejercicio del control financiero se realizará utilizando técnicas de muestreo de tal forma que sean al menos objeto de control un 30% de las subvenciones concedidas anualmente. Los procedimientos de control financiero finalizarán con la emisión de un informe de control por parte de la Intervención Municipal o del órgano encargado del control. Este

informe deberá ser emitido en el plazo de 18 meses desde la presentación de las justificaciones o desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.

Cuando en el informe de control emitido se recomienda el reintegro de la subvención recibida en todo o en parte, el órgano concedente podrá dar comienzo al procedimiento de reintegro descrito en el artículo dieciséis.

En caso de disconformidad entre el órgano controlador y el órgano concedente, la discrepancia será resuelta conforme a las reglas previstas en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Veintitrés.- Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

El régimen jurídico referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de La Esperanza, El Rosario, a 14 de diciembre de 2010.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### Área de Presidencia y Planificación

#### Servicio de Recursos Humanos

#### ANUNCIO

20162

16253

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2010, en urgencias, punto 6, acordó la modificación parcial del acuerdo Corporación Funcionarios, en los siguientes términos:

“Jornada, horarios y vacaciones del personal funcionario de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Preámbulo: En atención a la necesidad de adecuar la jornada laboral del colectivo de funcionarios integrantes de los diferentes empleos de la Policía Local